



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00013-00
Demandante	:	Luis German Sierra Zafra y otros
Demandado	:	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa S.A. E.S.P

REPARACION DIRECTA
NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El Despacho encuentra que, a través de providencia del 1º de julio de 2020, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU respecto de la Compañía de Seguros QBE seguros S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. en coaseguros con Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI SEGUROS S.A y AIG Colombia Seguros Generales hoy SBS SEGUROS COLOMBIA, en relación a la póliza nro. 000705915872.

En el numeral tercero de la mentada providencia se aceptó el llamado en garantía solicitado por CODENSA S.A E.S.P respecto de Generali Colombia Seguros Generales S.A hoy HDI SEGUROS S.A.

2. En memorial aportado vía correo electrónico del 13 de agosto de 2020, la apoderada de la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A allegó contestación de la demanda respecto de CODENSA S.A E.S.P
3. Mediante memorial de 20 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandada allegó traslado de excepciones presentadas por el llamado en garantía HDI SEGUROS S.A.
4. Por memorial de 17 de noviembre de 2020, el apoderado Gustavo Antonio Romero Álvarez renunció al poder otorgado por la entidad demandada Secretaria del Hábitat – UAESP, aportando la constancia de la comunicación remitida al poderdante (“11, 11-2” expediente digital).
5. Mediante memorial de 18 de diciembre de 2020, la entidad demandada Secretaria del Hábitat – UAESP allegó poder de representación a favor del abogado ALEXANDER BOLAÑOS POMELO (“13” expediente digital).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, a través de providencia del 1º de julio de 2020, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU respecto de la Compañía de Seguros QBE seguros S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. en coaseguros con Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI SEGUROS S.A y AIG Colombia Seguros Generales hoy SBS SEGUROS COLOMBIA, en relación a la póliza nro. 000705915872, disponiéndose en el numeral segundo de la mentada providencia que:

“Por Secretaría, NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada en garantía aseguradora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. Y SBS

SEGUROS COLOMBIA en virtud al llamamiento efectuado el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del CGP.”

No obstante, a la fecha de la presente providencia se observa que por omisión involuntaria de Secretaría no se practicó la notificación del auto admisorio a la aseguradora llamada en garantía, conforme lo previsto en el artículo 199 del CPACA, por cuanto no obra constancia de envío de mensaje de datos al correo electrónico de

En consecuencia, se ordenará a Secretaria que de manera inmediata se efectuó la notificación del llamamiento en garantía al correo dispuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, para tal fin, esto es, notificaciones.co@zurich.com, presidencia@hdi.com.co¹ y notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co².

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 1 de julio de 2020 por error involuntario del Despacho no se notificó debidamente, el termino de los seis meses que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable en este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo correrán a partir de la ejecutoria del presente auto.

Al respecto indica el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable en este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.**”

Es así, como el plazo otorgado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es un término preclusivo, y dentro del mismo debe la parte interesada en la vinculación del llamado en garantía, efectuar las diligencias necesarias para lograr la citación o notificación personal del llamado, ya que vencidos los seis (6) meses a que se refiere la disposición legal mencionada, no será posible citarlo al proceso.

Finalmente frente a las excepciones propuestas por los demandados, **TENGASE EN CUENTA** que de estas se correrá traslado una vez se resuelva la solicitud de llamamiento en garantía formulado y se notifique la totalidad de los vinculados.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** a la aseguradora Compañía de Seguros QBE seguros S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. en coasegueros con Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI SEGUROS S.A y AIG Colombia Seguros Generales hoy SBS SEGUROS COLOMBIA del auto del 1º de julio de 2020³, por medio del que se admitió el llamamiento en garantía incoado por el demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU a la dirección electrónica notificaciones.co@zurich.com, presidencia@hdi.com.co y notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

SEGUNDO: Frente a las excepciones propuestas por los demandados, **TENGASE EN CUENTA** que de estas se correrá traslado una vez se resuelva la solicitud de llamamiento en garantía formulado y se notifique la totalidad de los demandados.

TERCERO: Comunicar a los demás integrantes de la litis, la presente decisión, mediante estado del cual se debe remitir mensaje de datos a las direcciones electrónicas dispuestas por las partes, que son: nadinospinamorales@yahoo.com.co, notificaciones.co@zurich.com, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co, notificacionesjudiciales@idu.gov.co, contactenos@codensa.com.co, notificacion@uaesp.gov.co, alexander.bolanos@uaesp.gov.co,

¹ Fol. 180 c-1

² Fol 186 c-1

³ Folio 460 y 461 del Cuaderno Principal

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co,
lina.lopez@hdi.com.co, presidencia@hdi.com.co,
Alexander.bolaños@uaesp.gov.co, notificacion@uaesp.gov.co
notificaciones.co@zurich.com, presidencia@hdi.com.co y
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada María Cristina Alonso Gómez, para actuar en representación de la aseguradora HDI SEGUROS S.A antes GENRALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, conforme al poder y aportados al expediente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALEXANDER BOLAÑOS POMELO, para actuar en representación de la entidad demandada Secretaria del Hábitat – UAESP, conforme al poder y aportados al expediente.

Frente a las excepciones propuestas por los demandados, **TENGASE EN CUENTA** que de estas se correrá traslado una vez se resuelva la solicitud de llamamiento en garantía formulado y se notifique la totalidad de los demandados.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEXTO: Una vez vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bec42354f38e9b373e7b09a8dfa036cbbb0650557fb397e861e3939711219604**

Documento generado en 14/02/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>